

Remos pagede de los Reinos, Ciudades  
villas, lugares, y aldeas en la Corona, de  
los señores, y de los señores, y de los señores, y de los señores,  
Estado Noble, los Grandees, y herederos, Guardar  
todas las prerrogativas y preeminencias, y stan  
queras, que fue en los y Costumbre en esta  
dicha Villa Guardarse a los demas hijos Dalgo  
que en su consecuencia. Nolos admitieren en  
Reparrimientos de Reinos, ni Cargos con  
otros anexo a los Reinos, y Proprietades  
hechos en los oficios Correspondientes a los  
Estados de los hijos Dalgo, Encomiendados para  
que asistieren de las Penas y Exer  
cimientos. Lo qual fuero por los años, muy  
Reales de los hijos Dalgo. Y como que los  
hicieron de diez y siete de su presencia. Mes y años  
fue acordado, dar la nra Carta para vos  
por la qual os mandamos, que siendo con  
esta requeridos, comparecais a los dichos  
D. Felipe, y D. Pedro, o a quien oviere a su  
falta, o de qualquiera de ellos  
Constantes, por los libros Capitulares, y de los  
Reparrimientos de cada uno de ellos, a los  
Estados, y Ciudades, los años, de Felipe y Pedro. En  
su Padre y Abuelo en Paris, de hijos Dalgo  
admitidos, por tales como se refiere en la Carta.